



Intendencia Municipal

Rosario

DECRETO N° 2469

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 29 de diciembre de 1.992.-

Visto el Decreto n° 28.120/62 por el cual se reglamenta en su articulado el Decreto Ordenanza n° 19.975/57 (Ordenanza de Contabilidad),-

Que previo a las reformas de la Ordenanza de Contabilidad realizadas en los años 1972 y 1973, tantos los refuerzos de partidas como los gastos autorizados por el Honorable Concejo Municipal se efectuaban con cargo a la partida de Fondo de Reserva. A tal efecto el artículo 14 del Decreto reglamentario ya citado establece: "El Departamento Ejecutivo proyectará para "Fondo de Reserva" y "Gastos Imprevisibles" créditos no inferiores al 3% y 0,1% respectivamente, del monto total del Presupuesto General de Gastos".

Que introducidas las reformas mencionadas, se incorpora el concepto del Crédito Adicional para refuerzos de partidas, reservándose (art. 14) el "Fondo de Reserva" para la imputación de los gastos de Ordenanzas Especiales votadas por el Honorable Concejo Deliberante durante el ejercicio.

Que la reforma propuesta, al mencionado art.14 del Decreto reglamentario, conserva la obligación por parte del Departamento Ejecutivo de proyectar dichas partidas, pero sin indicar porcentajes para el crédito adicional (creado a partir

///de las reformas ya aludidas), el Fondo de Reserva y los Gastos Imprevisibles. Los montos para todas estas erogaciones se adecuarán en cada ejercicio, teniendo en cuenta las necesidades reales del municipio.

Que respecto al art.55, del ya mencionado Decreto reglamentario, establece textualmente: "Los gastos susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos a dictarse para los años financieros posteriores solo podrán ser autorizados por el Concejo Municipal".

Que si bien lo establecido en el mismo es de aplicación para los incisos a) y b) del art. 55 de la Ordenanza de Contabilidad, se interpreta que no es de aplicación para el inc. c).

Que en efecto, el mencionado artículo 55 es una copia del art.27 de la Ley de Contabilidad de la Nación, en el cual se autoriza expresamente al Poder Ejecutivo a contraer compromisos sobre presupuestos a dictarse para ejercicios futuros.

Que en el inc. a) al referirse a empréstitos y operaciones de crédito los mismos se condicionan a la aprobación del Honorable Concejo Municipal según lo establece el art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades n° 2756.

Que el inc. b) referente a obras, trabajos y / otros gastos extraordinarios o de capital al establecer;"repartidos por las ordenanzas ..., estas erogaciones están sujetas a la aprobación del Honorable Concejo Municipal.

Que el inc. c) textualmente indica: "locaciones



Intendencia Municipal

Rosario

- II -

///de inmuebles y de servicios y contratos de suministros u otros gastos de operación cuando procuren ventajas económicas, aseguren la continuidad de los servicios, permitan lograr colaboraciones intelectuales o técnicas o lo indiquen las costumbres administrativas. El Departamento Ejecutivo cuidará de incluir en el proyecto de Presupuesto para cada año financiero, las provisiones necesarias para imputar los gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo e incluirá en los contratos pertinentes la cláusula rescisoria a favor de la Municipalidad sin indemnización, si no se votan en los períodos siguientes los créditos que permitan atender las erogaciones."

Que como puede apreciarse, en ningún momento se establece la obligación de enviarlo al Honorable Concejo Municipal para su aprobación, ya que se trata de actuar con cierta premura a fin de "asegurar la continuidad de los servicios" o procurar alguna ventaja para el Municipio o bien porque así lo indiquen las costumbres administrativas.

Que además expresamente se agregó el último párrafo (subrayado) a la norma nacional ya citada, en donde el Honorable Concejo Municipal ejerce un control posterior y de no / aprobar este la partida pertinente, el contrato de acuerdo a la cláusula exigida quedaría rescindido sin indemnización a cargo de la Municipalidad.

En uso de

///

///sus atribuciones,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° del Decreto n° 28120/62 por el que se reglamenta el Artículo 14° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto Ley de la Provincia de Santa Fe n° 2650/57 y Decreto Municipal de Rosario n° 19975/57) el que queda redactado de la siguiente forma: "El Departamento Ejecutivo proyectará partidas anualmente en el Presupuesto General de Gastos correspondientes a Crédito Adicional, Fondo de Reserva y Gastos Imprevisibles, teniendo en cuenta las necesidades reales del Municipio."

Artículo 2°.- Derógase la reglamentación del Artículo 55° de la Ordenanza de Contabilidad contenida en el / Artículo 1° del Decreto n° 28120/62.

Artículo 3°.- Insértese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dr. HÉCTOR GUSTAVO PERRONE
CONT. PUB. NAC.
SECRETARIO DE HACIENDA Y ECONOMIA


Dr. HECTOR JOSE CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL


MRB.